ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ. (actualizados Marzo 2013)

CAPÍTULO I.- CARACTERES E IDENTIDAD DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo primero.- *Denominación, caracteres y régimen jurídico*

1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, de conformidad con lo que establece la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, así como las disposiciones que la desarrollan, en su interpretación acorde con el Texto de la Constitución y con respeto a los principios contenidos en la legislación deportiva general y federativa, se constituye por un tiempo indefinido una Asociación de carácter civil con la denominación de "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ".

2.- La "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ" es una entidad de iniciativa privada en el ámbito deportivo y cultural, sin ánimo de lucro, de carácter independiente, cuyo funcionamiento, así como el de los centros, servicios y órganos que de ella puedan depender, será democrático, garantizando la participación de todos sus asociados en la forma prevista en los presentes estatutos.

3.- La presente Asociación se regirá por estos estatutos, y, en lo no previsto en éstos, por las normas promulgadas o que se promulguen, con respecto a la Constitución Española, en desarrollo del derecho fundamental de asociación, así como del sector del deporte.

4.- La "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ" tiene plena personalidad jurídica y capacidad de obrar tan amplias como en Derecho proceda, pudiendo, por tanto, ejercitar toda clase de acciones y excepciones procesales, interponer recursos y reclamaciones, actuar en nombre de sus asociados, gozando de los beneficios de todo orden que legalmente pudieran corresponderles.

Artículo segundo.- *Objeto y fines*

1.- La "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ" tiene por objeto integrar a cuantos jugadores del fútbol formaron parte en su momento del Albacete Balompié, del ATLÉTICO ALBACETE o cualquier otro equipo que ejerciera en esa temporada como filial del primer equipo, durante al menos UN PARTIDO OFICIAL, siempre que se incorporen voluntariamente.

2.- Son fines concretos de la Asociación, los siguientes:

a) Coadyuvar a la promoción de los derechos e intereses de los ex – jugadores de fútbol que pertenecieron al Albacete Balompié

b) Evaluar y contribuir a resolver los problemas que pueden plantearse, desde un punto de vista colectivo e individual, a sus miembros

c) Participar, en los términos previstos por la Normativa vigente o de acuerdo con los requerimientos de los organismos federativos competentes, en la planificación y ejecución de programas relativos a las representantes futbolísticas nacionales e internacionales

d) Organizar encuentros de fútbol, de carácter amistoso, tanto en territorio español como en el extranjero, con la participación directa de sus asociados

e) Organizar otra serie de actividades distintas al fútbol que puedan integrar y hacer más partícipes de la asociación a aquellos socios, activos o pasivos, que ya no estén en condiciones de jugar ya sea por edad, por lesión / enfermedad o por propio interés

f) Posibilitar la obtención de beneficios económicos, derivados de la actividad mencionada en el apartado anterior, así como los que dimanen indirectamente del ejercicio de dicha actividad

g) Promover, crear o participar en la gestión de centros, servicios u organismos encaminados a la enseñanza o práctica de la actividad futbolística.

h) Realizar estudios e investigaciones relacionados con los problemas de las representaciones nacionales o internacionales de fútbol, o participar en dichas investigaciones y estudios cuando sea requerida la Asociación por las organizaciones federativas competentes.

i) Colaborar con los poderes públicos y con las organizaciones federativas, de ámbito estatal, autonómico, provincial y local en la promoción de la modalidad deportiva del fútbol, de acuerdo con lo que las disposiciones normativas tengan previsto o los requerimientos o convenios específicos realizados con tales organizaciones federativas.

Artículo tercero.- *Ámbito*

La "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ", tendrá su ámbito en la Comunidad autónoma de Castilla La Mancha, sin perjuicio de que pueda desarrollar su actividad de forma esporádica en todo el territorio español.

Artículo cuarto.- *Domicilio Social*

La "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ" establece, provisionalmente, su domicilio social en Albacete, dentro de la Sede del ALBACETE BALOMPIÉ S.A.D, en la Ciudad Deportiva, pudiendo cambiar de domicilio dentro del mismo término municipal, por acuerdo de su Junta Directiva.

Artículo quinto.- *Actividades*

Para la consecución de los objetivos de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ", además de las previstas en el artículo anterior, la Asociación podrá desarrollar actividades económicas de cualquier clase, adquirir y enajenar bienes de todo tipo por cualquier legítimo, así como celebrar actos y contratos, suscribiendo los oportunos documentos a través de sus representantes legales, y ejercer cualesquiera acciones legales para ello.

CAPÍTULO II.- MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo sexto.-

1.- Pueden pertenecer a la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIÉ" todas las personas físicas, con capacidad de obrar, que asuman los principios y objetivos contemplados en los presentes estatutos y hayan pertenecido a la plantilla de Jugadores del Albacete Balompié S.A.D y que hayan disputado al menos UN PARTIDO OFICIAL, y no se encuentre en la actualidad desarrollando actividad futbolística alguna.

2.- Podrán también pertenecer a la Asociación, con carácter de socio de honor, las personas que destaquen por su relevancia social o pública y por actividad a favor de la modalidad deportiva del fútbol o por su comportamiento en el desarrollo y extensión de la Asociación, siempre que hayan pertenecido a la Entidad deportiva ALBACETE BALOMPIE, bien como socio, miembro de la Junta directiva, entrenador, etc, y casos especiales (honor) que serán aprobados por Asamblea

3.- Podrán pertenecer a la Asociación, previa aprobación por la Junta Directiva, aquellos ex – jugadores que hubieran pertenecido al filial del Albacete Balompié S.A.D, ATLÉTICO ALBACETE, o cualquier otro equipo filial, si bien, se debe contar con la aprobación mayoritaria de la Asamblea General de la Agrupación.

4.- Excepcionalmente, podrán pertenecer a la Asociación, aquellos jugadores que, sin haber pasado por el Albacete Balompié en su primer equipo o filial, tengan demostrada trayectoria en clubes del fútbol profesional. La decisión corresponderá a la Junta Directiva tomarla, si bien, es condición necesaria que cuente con el beneplácito de una amplia mayoría de los asociados.

Artículo séptimo.-

1.- Para ser socio de pleno derecho de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE" es necesario cumplir con las siguientes condiciones:

a) Solicitar el ingreso de la Junta Directiva, bien como socio activo (el que juega partidos) o como socio pasivo (el que no participará en los partidos)

b) Asumir el compromiso de participar activamente en las actividades desarrolladas por la Agrupación

c) Aceptar las obligaciones derivadas de los preceptos estatutarios y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno

d) Abonar las cuotas de inscripción, periódicas o extras que se estipulan para el mantenimiento de la Asociación, salvo exoneración de pago por causas justificadas y mediante acuerdo de la Junta y ratificación por la Asamblea General.

e) Haber pertenecido al ALBACETE BALOMPIE S.A.D. y haber disputado al menos UN PARTIDO OFICIAL DE FÚTBOL y ser avalado por los dos socios que tengan la antigüedad de un año en la Agrupación. La propuesta será puesta en conocimiento de la junta directiva que podrá aceptar o rechazar dicha propuesta en caso de recibir alguna alegación a dicha propuesta. En cualquiera de los casos, aceptación o negación de la solicitud, se informará convenientemente al interesado.

Pasado dicho plazo, la Junta Directiva procederá como crea conveniente, con la facultad de admitirlo o rechazarlo. En caso de ser denegada no tendrán derecho a ninguna clase de explicación, ni el propuesto ni los proponentes.

El punto anterior entrará en vigor al año de la fecha de inscripción de la Asociación, mientras tanto los socios serán admitidos por la Comisión Gestora o Junta de Fundadores de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

2.- Para ser socio de honor se precisa la propuesta de cinco socios y el acuerdo de la Asamblea General de la Agrupación.

3.- DEFINICIÓN DE MIEMBRO:

Dentro de la asociación se reconocen dos tipos de condición de socios: activos y pasivos.

Definición y ámbito de cada modelo de socio:

ACTIVO: socio que paga la cuota anual y tiene derecho a poder participar en todas las actividades, actos y eventos que celebre la asociación, tiene derecho a percibir cualquier tipo de equipamiento deportivo que haya comprado la asociación con dinero propio, y a participar de las ayudas económicas que la asociación pueda dar para viajes. Ante cualquier otro supuesto no contemplado en este texto también tendrá derecho como miembro activo de la asociación.

El ser miembro activo de la asociación no incluye el poder disputar todos los partidos tengan el carácter que tengan, ya que esta decisión se remite al ámbito deportivo de la asociación, donde el entrenador es el máximo responsable y quién decide los miembros que acuden y jugarán los partidos oficiales, amistosos, benéficos o cualquiera que sea el motivo.

PASIVO: se contempla esta figura para recoger aquí a los socios que por razones físicas, personales o laborales, no pueden o no desean participar del 100% de las actividades que la asociación lleva a cabo. Se contemplan dos tipos de condición de pasivo:

+ Pasivo mayor de 60 años: pagará el 20 % de la cuota de un activo (en la actualidad la cuota es de 24 €).

+ Pasivo menor de 60 años: pagará el 50% de la cuota de un activo.

La condición de pasivo no excluye la posibilidad de jugar partidos oficiales, amistosos, benéficos o cualquiera que sea el motivo, aunque como definíamos en el apartado de socios activos, ésta decisión corresponde a la parcela deportiva dónde el entrenador decidirá la participación de los miembros que estime oportunos.

4.- CUOTAS:

Cualquier miembro nuevo que entre en la asociación tendrá que pagar una cuota de inscripción, que en estos momentos está fijada en 150 €

Los socios activos pagarán el 100% de la cuota fijada. En la actualidad, esta cuota es de 120 € al año.

Los socios pasivos menores de 60 años, pagarán el 50 % de la cuota de un socio activo. Esta cuota que se incluye nueva será de 60 € cada socio pasivo menor de 60 años

Los socios pasivos mayores de 60 años, pagarán el 20 % de la cuota de un socio activo. En la actualidad esta cuota es de 24 €

Cada socio tiene la obligación de tener las cuotas al corriente de pago de una u otra manera, en un único pago anual, o en cuotas mensuales, trimestrales o semestrales, si bien, todas las cuotas deben pagarse por anticipado al mes, trimestre, semestre o año en curso.

Es recomendable y conveniente para una mejor operatividad de la asociación, que todos los pagos estuvieran domiciliados.

5.- MATERIALES Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO:

El material deportivo que pueda tener la asociación debe ser utilizado y repartido de acuerdo a unos criterios que estén claros y sean objetivos. Estos criterios serán:

+ Cuando el material deportivo, sea adquirido por la asociación con dinero de la misma, se comprará la cantidad necesaria para que todos los socios, sean activos, pasivos de cualquier tipo o de honor, reciban su material.

+ Cuando el material deportivo sea donado por alguna entidad pública o privada, se destinará para el fin o evento para el que haya sido donado. Ej: camisetas que se dan en homenajes o partidos benéficos, etc, se destinarán a los participantes en el evento.

+ Cuando algún socio consigue una cantidad de dinero de la que se beneficia la asociación aunque insuficiente para darle a todos los socios, siempre que no vaya destinado a un fin concreto (campeonato, partido, acto u otro evento en particular) la junta directiva decidirá, según la cantidad del benefactor, las condiciones de reparto de ese material. Como norma general no vinculante, en este apartado, se tomará la siguiente:

- ✓ Los socios activos tendrán derecho a recibir este tipo de material aunque la asociación tenga que comprar la diferencia entre lo donado y la cantidad de socios activos, siempre que ésta no suponga una cantidad importante a la asociación.
- ✓ Los socios pasivos menores de 60 años, tendrán derecho al material siempre que abonen la mitad del valor del material en cuestión

Los socios pasivos mayores de 60 años, tendrán derecho al material siempre que abonen el 100% del valor del material en cuestión

Artículo octavo.- *Derechos de los socios*

1.- Los socios de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE" gozarán de los siguientes derechos

a) Derecho a ser informado sobre las actividades y gestión de los órganos de la Asociación

b) Derecho a participar en las actividades que se programen y organicen, siempre en calidad de socio activo o pasivo

c) Derecho de asistencia con voz y voto a la Asamblea General de la Asociación.

d) Derecho a elegir o ser elegido miembro de los demás órganos de la Asociación

e) Derecho a interponer los recursos o reclamaciones correspondientes contra los acuerdos de los órganos de la Asociación

f) Derecho a elevar propuestas a los órganos de gobierno para su inclusión en el orden del día de las correspondientes reuniones, con un día de anticipación a la elaboración del orden del día

2.- Los socios de honor tendrán derecho a formar parte de la Asamblea General de la Asociación con voz pero sin voto

Artículo noveno.- *Deberes de los miembros*

a) Observar y cumplir las obligaciones derivadas de los presentes estatutos, velando por su aplicación
b) Cumplir cuantas directrices dimanen de los acuerdos válidamente adoptados por lo órganos de gobierno de la Asociación
c) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando las cuotas periódicas que se fijen, vendiendo la lotería que se estipule o en su defecto que se pague a la asociación, el margen de beneficio correspondiente al dicha venta, y/o en su caso, las derramas extraordinarias
d) Colaborar, cuando sean requeridos, en las actividades que lleve a cabo la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
e) Desempeñar los puestos de los órganos del gobierno para los que sean elegidos, salvo excusa legalmente justificada.
f) A los socios de honor no les son aplicables los deberes de las letras B, C y E

Artículo décimo.- *Bajas y Pérdidas de la condición de socio*

1.- Las bajas como socio serán, definitivas o temporales

a) La baja definitiva será la solicitada por el socio por escrito dirigido a la Junta Directiva
b) La baja temporal será la solicitada por el socio a la Junta Directiva mediante escrito razonado, la cual podrá o no aceptarla a su criterio, comunicando por escrito al solicitante, la decisión adoptada; de igual forma para la reincorporación a la Asociación, el socio deberá comunicarlo mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.
+ Todos estos comunicados a la Junta Directiva tanto de la baja temporal como de la reincorporación se harán como mínimo con 15 días de antelación
+ La duración de la baja temporal será de un mínimo de un año y un máximo de dos. De solicitar antes de transcurridos los seis primeros meses la renovación de actividades en la Asociación, vendrá obligado el socio al pago de todas las mensualidades transcurridas desde la solicitud de baja temporal.

2.- La condición de socio de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE" se pierde:

a) Por fallecimiento

b) mediante solicitud expresa por escrito

c) No pagar las cuotas anuales de 2 años.

Una vez que el asociado ha establecido esta deuda con la asociación, la junta directiva establecerá comunicación verbal y oficial por los mecanismos que estime oportunos con el socio deudor, comunicándole la posible exclusión de la asociación si no saldara la cuenta en el año / temporada siguiente. Cumplido ese tercer año o temporada, se procederá a dar de baja definitivamente de la asociación al citado miembro deudor.

El asociado que fuera expulsado de la asociación por dicho motivo, no podrá volver a formar parte de la misma hasta que reintegre las cuotas que adeude (en total 3 anualidades).

La asociación, a través de su junta directiva, podrá establecer compromisos singulares con las personas deudoras teniendo en cuenta su condición económica/social/laboral del momento, pudiendo llegar a flexibilizar los pagos de las cuotas pendientes. Así mismo, la asociación podrá tener en cuenta situaciones personales y particulares que pudieran llevar a un miembro de la misma a tener problemas

para el pago de las cuotas, si bien, es condición OBLIGATORIA, que el asociado exprese de forma escrita y dirigida al presidente de la asociación, la situación personal que genera tal retraso o flexibilización en el pago de las cuotas.

Cualquier otro tipo de situaciones que pudieran ser parecidas a este supuesto, serán vistas, tratadas y resueltas por la junta directiva, y comunicadas a la persona solicitante por los cauces que estime oportunos.

d) No reintegrar a la asociación, la recaudación obtenida con la venta de la lotería de Navidad o del niño

Se establece este caso como un caso de mayor gravedad que el anterior ya que es una apropiación indebida de dinero de la asociación. Cuando un asociado contraiga este tipo de deuda con la asociación, la junta directiva establecerá comunicación verbal y oficial por los mecanismos que estime oportunos con el socio deudor, comunicándole la posible exclusión de la asociación si no saldara la cuenta en los tres meses siguientes.

El asociado que fuera expulsado de la asociación por dicho motivo, no podrá volver a formar parte de la misma hasta que reintegre la recaudación obtenida y/o las cuotas si no hubieran sido satisfechas durante ese tiempo.

Las situaciones de este tipo anteriores a la aprobación de estas modificaciones seguirán el proceso acordado con la junta directiva del momento en cuestión, si bien, se establece un periodo máximo definitivo de 1 años para saldar la cantidad apropiada.

e) Falta de pago de posibles derramas extraordinarias que hayan sido aprobadas en asamblea por 2/3 del total de los asociados

f) Incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas por los presentes Estatutos o acuerdos válidamente adoptados por órganos de la Asociación, previo expediente instruido al efecto y acuerdo de la Junta Directiva

g) Por ocasionar perjuicio moral o material de la Asociación

h) Por haber transcurrido dos años desde la fecha de la solicitud de baja temporal y no haber solicitado su incorporación

i) Por ocasionar perjuicio deportivo, de forma reiterada por su conducta en los partidos o actos que realice la Asociación

Artículo undécimo.-

1.- La instrucción del expediente para la separación, por sanción, del socio, así como la imposición de la sanción se llevarán a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido en un Reglamento de régimen interno que, en desarrollo de estos estatutos, aprobará la Asamblea General

En todo caso, contra las sanciones de separación impuestas, cabrá interponer recurso ante la Asamblea General de la Asociación

CAPÍTULO III.- ESTRUCTURA ORGÁNICA Y REPRESENTATIVA

Artículo duodécimo.- *Principios generales*

1.- La Asamblea General de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE" estará integrada por todos los socios. Es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y sus decisiones, adoptadas conforme a la ley y a las disposiciones de los presentes estatutos, obligan a todos los asociados, aun los ausentes, disidentes o a quienes se abstienen, salvo los supuestos previstos en la legislación vigente.

2.- Tienen derecho de asistencia a las sesiones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General todos los socios inscritos en el correspondientes Libro – registro en el momento de llevarse a cabo la correspondiente convocatoria.

3.- La Asamblea General de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE", tiene competencia para el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Aprobar los estatutos de la Asociación, así como sus modificaciones o sus reformas, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos

b) Aprobar los presupuestos de la Asociación, así como las cuentas de los ejercicios presupuestarios correspondientes

c) Aprobar las cuantías de las cuotas periódicas o derramas extraordinarias que deberán abonar los asociados

d) Elegir y acordar su cese, o en su caso, a los miembros de la Junta Directiva

e) Resolver los recursos interpuestos contra las sanciones de separación de socios impuestas por la Junta Directiva

f) Cuantas les sean expresamente conferidas por la Leyes vigentes y los presentes estatutos

Artículo decimotercero.- *Principios generales*

1.- Las sesiones de la Asamblea General de la Asociación serán ordinarias y extraordinarias.

2.- La Asamblea general deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez de cada periodo anual, preferentemente en el primer trimestre del año, y será convocada de oficio por la Junta Directiva. En dicha sesión se debatirá, necesariamente, al menos, el plan general de actuación de los órganos de la Agrupación, el estado de cuentas correspondientes al ejercicio presupuestario anterior, los presupuestos y la gestión de la Junta Directiva.

3.- Cuando concurran circunstancias que incidan en el ámbito competencial de la Asamblea General y requieran, por consiguiente, su constitución, se convocará en sesión extraordinaria, por la Junta Directiva, de oficio o a instancia de una décima parte de los socios de la Asociación, sin incluir en el cómputo los socios de honor, expresando en la solicitud de la convocatoria los asuntos a tratar.

4.- Para cualquier modificación estatutaria o ratificación de la separación de un socio acordada por la Junta Directiva será necesaria la convocatoria de la Asamblea General en sesión extraordinaria.

Artículo decimocuarto.-

1.- Las sesiones de la Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, Serán convocadas por la Junta Directiva, con quince días, al menos, de anticipación a la fecha fijada para su celebración, que hará llegar a todos los socios de la asociación por el canal de comunicación que hayan elegido.

2.- La convocatoria expresará la hora, fecha y lugar de la reunión, así como el orden del día que se conocerá en la sesión de la Asamblea

3.- La Asamblea General se entenderá válidamente convocada y constituida para tratar cualquier asunto cuando ocurra, por si o por representación, la mayoría absoluta de los socios inscritos en el Libro – registro. Si no se consiguiera este quórum, podrá convocarse en segunda convocatoria, mediando, en cualquier caso, como mínimo, un plazo de media hora. En esta segunda convocatoria, la Asamblea General quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de socios presentes o representados, siempre que haya un mínimo de cinco concurrentes

4.- Para la inclusión de un asunto no previsto en el correspondiente orden del día, será preciso que se hallen presentes los socios que representen, al menos, la mitad de los inscritos en el Libro – registro y lo acuerden así por unanimidad. En cualquier caso, los acuerdos adoptados por este procedimiento deberán ser ratificados en le sesión siguiente a la Asamblea General.

5.- Los socios podrán estar representados en las sesiones de la Asamblea General por otros socios, debiendo en este caso conferirse la representación por escrito y con carácter específico para cada sesión de la Asamblea, debiendo obrar en poder del presidente de la Asociación con, al menos, dos días de antelación a la fecha prevista para la realización de la Asamblea. Se utilizará el modelo establecido por la asociación para tal caso.

Artículo decimoquinto.-

1.- Las sesiones de la Asamblea General de la Asociación se celebrarán en la localidad en que dicha Asociación tiene domicilio. Serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, actuando de Secretario al que lo sea de dicho órgano.

2.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes y representados, salvo en los supuestos de acuerdos sobre disposición, enajenación o gravamen de bienes, modificación de estatutos y disolución de la Agrupación, en los que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados

3.- El presidente dirigirá y moderará los debates resolviendo, por su interpretación, las dudas de funcionamiento que pudieran surgir y los empates de las votaciones con voto de calidad

4.- El secretario, además de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, levantará acta de los resultados y debates de las sesiones de la Asamblea General

Artículo decimosexto.-

1.- La Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE", estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y dos vocales, al menos, según acuerde la Asamblea General.

2.- Sin menoscabo de la plenitud de facultades de la Asamblea General, los cargos de la Junta Directiva se ejercerán durante un periodo ordinario de cuatro años, salvo revocación expresa de sus facultades, y pueden ser objeto de reelección por un máximo de tres periodos consecutivos

3.- Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán, ordinariamente, cuando la convoque su Presidente y, al menos, una vez cada trimestre.

Artículo decimoséptimo.-

1.- A la Junta Directiva de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE" le corresponden todas las facultades de representación de la Agrupación, de administración de su patrimonio y de gestión ordinaria, salvo las expresamente reservadas por Ley o por los presentes estatutos de la Asamblea General o a cualquier otro órgano de la Agrupación, y en particular, las siguientes:

a) Dirigir y ordenar, la gestión de la Asociación, los bienes que constituyen su patrimonio y procurar el cumplimiento de los fines para los que se ha constituido

b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación

c) Prepara los presupuestos y las cuentas de la Asociación sometiéndolos a la aprobación de la Asamblea General

d) Proponer a la Asamblea General de la cuantía de las cuotas periódicas y derramas extraordinarias que deben satisfacer los socios.

e) Aprobar las altas y las bajas de los socios, acordando en primera instancia la separación de los mismos de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos

f) Nombrar, designar y despedir, en su caso, al personal laboral dependiente de la Asociación

g) Llevar la firma y actuar en nombre de la Asociación ante las entidades de crédito, públicas o privada, pudiendo formalizar operaciones de préstamo y crédito, disponer de libretas de ahorro, cuentas corrientes y otros depósitos bancarios, comprar y vender valores mobiliarios, solicitar afianzamiento, constituir y formalizar garantía y, en general, cualquier operación crediticia de este género.

h) Convocar las sesiones de la Asamblea General, a través de su Presidente

i) Representar plenamente a la Asociación en juicio y fuera de él, ante los poderes públicos, Administraciones o Tribunales, oficinas y organismos de cualquier clase, otorgar y revocar poderes de todo tipo, incluso a Procurador de Tribunales y otorgar y formalizar todos los documentos públicos o privados que fueran pertinentes para el desempeño de sus fines

j) Cumplir y ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general de la Asociación

k) Cuantas facultades no estén atribuidas expresamente a otros órganos de la Asociación, salvo lo previsto en el artículo vigésimo primero

Artículo decimoctavo.-

1.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir la condición de socio de la Asociación con una antigüedad superior a un año y ser elegido para ello en la forma prevista en estos estatutos.

2.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio entre todos los socios, reunidos en Asamblea General, sin que a estos efectos sea admitido el voto por representación.

3.- Cuando se produzca el cese voluntario de un miembro de la Junta Directiva se convocará sesión extraordinaria de la Asamblea General para la elección del sustituto, si en fechas próximas ha de convocarse sesión ordinaria de la Asamblea General, podrá realizarse la elección en esta última.

Artículo decimonoveno.-

1.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes supuestos:

a) Expiración del plazo del mandato

b) Dimisión voluntaria

c) Revocación acordada por la Asamblea General, de acuerdo con lo previsto en el reglamento de desarrollo de los presentes Estatutos

d) Fallecimiento

Artículo vigésimo.-

1.- Para que la Junta Directiva se constituya válidamente y se reputen válidos sus acuerdos, será imprescindible la concurrencia, por sí o por representación, de al menos tres de sus miembros

2.- Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en el domicilio social o en cualquier otro lugar fijado por el Presidente, convocándose con una antelación mínima de cinco días.

3.- No obstante, la Junta Directiva se entenderá válidamente constituida sí, hallándose reunidos sus miembros, aceptan por unanimidad constituirse en sesión ordinaria levantando al efecto la correspondiente acta.

4.- La Junta Directiva podrá designar uno o más vicepresidentes, con las funciones que a tal efecto se determinen. De igual modo, la Junta podrá designar un vicesecretario.

Artículo vigésimo primero.-

1.- El presidente de la Junta Directiva y de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE", ostenta la representación legal de la misma y ejerce las funciones que le reservan los presentes estatutos y la legislación vigente.

2.- Corresponden al Presidente, las facultades no expresamente reservadas a la Asamblea General y a la Junta Directiva, salvo que esta última las asuma expresamente, y específicamente, las siguientes:

a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General de la Asociación, dirigiendo los debates en aquella y en ésta, moderando las correspondientes sesiones y decidiendo los empates producidos con voto de calidad.

b) Proponer a la Junta Directiva el plan de actividades, impulsando y dirigiendo su gestión ordinaria.

c) ordenar los pagos, dando conocimiento periódico a la Junta Directiva

d) Resolver, con carácter de urgencia, todas las cuestiones que requieren una solución inmediata, dando conocimiento a la Junta Directiva en sesión convocada expresamente, en la que deberán ratificarse las decisiones del Presidente.

Artículo vigésimo segundo.-

1.- Al tesorero le corresponde llevar la contabilidad de la Asociación, asumiendo la responsabilidad de su gestión en la forma que determinan las normas vigentes y, en particular, cuidando de los congresos y los pagos que realicen los órganos de la Asociación.

CAPÍTULO IV.- DISCIPLINA SOCIAL

Artículo vigésimo tercero.-

1.- La Junta de Fundadores de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE", estará integrada por todos los socios fundadores y firmantes del Acta Fundacional de la Asociación.

2.- La Junta de Fundadores tendrá como misión velar por el cumplimiento riguroso de los objetivos y fines de la Asociación contemplados en el artículo segundo de estos estatutos, controlando especialmente que las actividades de la Asociación, previstas en el artículo quinto, se desarrollen exclusivamente para la consecución de los objetivos y fines de la misma

3.- La Junta de Fundadores adoptará sus acuerdos por unanimidad de los miembros presentes en las sesiones, debiendo poner en conocimiento de los ausentes los acuerdos adoptados para que, en su caso, manifiesten su oposición al acuerdo adoptado.

4.- La Junta de Fundadores tendrá un coordinador, cuyo modo de designación y funciones se establecerán en las disposiciones de desarrollo de los presentes estatutos.

5.- Para el cumplimiento efectivo de su misión, la Junta de Fundadores está legitimada para interponer todos los recursos y reclamaciones contra los actos y acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación y, especialmente, para el ejercicio de acciones ante los Jueces y Tribunales correspondientes contra los acuerdos de la Asamblea <general que vulneran los presentes estatutos.

6.- El régimen de procedimiento, sesiones y funcionamiento de la Junta de Fundadores se establecerá mediante un Reglamento específico elaborado por dicha Junta con estricta sujeción a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Artículo vigésimo cuarto.-

1.- Los socios podrá ser sancionados por acuerdo de la Junta Directiva en los supuestos de infracción de lo dispuesto en los presentes estatutos o en los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo vigésimo quinto.-

1.- La imposición de las sanciones se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el reglamento disciplinario. En todo caso, para imposición de sanciones por infracciones de carácter grave deberá instruirse un expediente en el que, antes de adoptarse el acuerdo definitivo, deberá darse audiencia al inculpado. Contra la imposición de cualquier sanción estará prevista la posibilidad de interponer reclamación.

CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo vigésimo sexto.-

1.- El patrimonio fundacional de la "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE", asciende en el momento de su fundación a la cantidad de DIEZ MIL PESETAS (#10.000 Ptas#)

2.- El presupuesto anual no excederá de quinientas mil pesetas (#500.000 Ptas#)

3.- El patrimonio de dicha Asociación podrá ampliarse para el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades de la Asociación.

Artículo vigésimo séptimo.-

1.- Constituyen recursos económicos ordinarios de la Asociación los siguientes:

a) Las cuotas de inscripción, periódicas y derramas extraordinarias que se acuerde la Junta Directiva

b) Las rentas, frutos y productos de los bienes que constituyen su patrimonio

c) Las subvenciones y demás medidas de fomento que se obtengan de las Administraciones públicas o de las Entidades deportivas federativas.

d) las donaciones, herencias y legados que se otorguen.

e) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante el desarrollo de las actividades que acuerde llevar a cabo la Asamblea General o la Junta Directiva

Artículo vigésimo octavo.-

1.- El presupuesto anual de gastos e ingresos de la Asociación se aprobará, por el procedimiento previsto en los presentes estatutos, en correspondencia con el patrimonio y objeto social de la Asociación.

Artículo vigésimo noveno.-

1.- Cuando así lo acuerde la Asamblea general, podrá constituirse, con carácter coyuntural, una comisión de intervención de cuentas, con objeto de llevar a cabo el estudio y análisis de la contabilidad y estados financieros de la Asociación. La composición y tareas de dicha comisión serán fijadas, específicamente, en el acuerdo de la Asamblea General correspondiente.

CAPÍTULO VI.- DOCUMENTACIÓN ASOCIATIVA

Artículo trigésimo.-

1.- De los acuerdos adoptados en las sesiones ordinarias y extraordinarias de las Asambleas Generales, y de los adoptados por la Junta Directiva, se levantarán las correspondientes actas que deberán ser incorporadas al correspondiente libro.

2.- La certificación del contenido del Libro de actas, así como de las Actas de las sesiones de la Asamblea General, será realizado por el Secretario y estarán autorizadas por el presidente.

Artículo trigésimo primero.-

1.- Los socios, de número y honor, estarán inscritos en un Libro – registro en el que se anotarán, además de las circunstancias personales relevantes, la fecha de incorporación y, en su caso, la de baja. Se practicaran notas marginales en lo que se refiere a la fecha de la toma de posesión de los cargos de gobiernos y de su cese.

CAPÍTULO VII.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS

Artículo trigésimo segundo.-

1.- La modificación de los estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o de oficio, por la Asamblea General, previa solicitud por una décima parte de los socios.

2.- Redactado el proyecto de modificación, el presidente lo incluirá en el orden de día de la primera sesión que celebre la Junta Directiva, la cual estudiará y debatirá la propuesta que deberá ser elevada a la Asamblea General.

3.- A la convocatoria de la sesión de la Asamblea General se acompañará, necesariamente, el texto de las modificaciones prevista para que los socios puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, cuyo debate y votación se realizará en todo caso, antes del debate y votación del proyecto de modificación estatutaria, y de acuerdo con el procedimiento que se establece por la presidencia.

CAPÍTULO VIII.- EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo trigésimo tercero.-

1.- La "ASOCIACIÓN DE EX – FUTBOLISTAS DEL ALBACETE BALOMPIE", se extinguirá o disolverá por las siguientes causas:

a) Por acuerdo de los socios, adoptado en la Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados.

b) Por las causas determinadas e el artículo tercero del vigente Código Civil.

c) Por decisión judicial.

Artículo trigésimo cuarto.-

1.- En caso de disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio, designándose una Comisión liquidadora que estará necesariamente integrada por socios de la Asociación, si existiera algún remanente se entregará a cualquier entidad de carácter benéfico – social que designe por unanimidad la Comisión liquidadora, para que ésta entidad lo administre, destinándolo íntegramente al desarrollo de actividades relacionadas con el objeto social de esta Asociación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Para la elección de la primera Junta Directiva, podrán formarse listas integradas por cinco personas, socios de la Asociación, siendo suficiente el voto afirmativo de la mayoría de ellos por correo dirigido a la comisión gestora o Juna de Fundadores.

2.- En el plazo de un año a contar de la constitución de la Asociación, se convocará sesión de la Asamblea General para aprobar, al menos, el reglamento de régimen interno a que se hace referencia en los presentes estatutos, ratificar los estatutos y aprobar, si procede, un Reglamento de Régimen Interior en desarrollo de los mismos.

3.- Entretanto se aprueban los reglamentos o disposiciones de desarrollo previstas en los presentes estatutos, la Junta Directiva, elegida por el procedimiento de correo a que se hace referencia arriba, asumirá todas las funciones correspondientes a la Asamblea General, autorizándose específicamente a esta Junta Directiva para la interpretación de lo dispuesto en los presentes estatutos.

4.- La Junta de Fundadores prevista en el artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos elaborará y aprobará su Reglamento **régimen interno** en el plazo de seis meses, a contar del día siguiente al de la inscripción de la Asociación en el registro correspondiente.

5.- Dicho reglamento deberá ser presentado a la Asamblea General para su conocimiento y ratificación, que será automática, salvo que su contenido se aparte flagrantemente de lo previsto en el mencionado artículo

6.- La Junta de Fundadores ejercerá sus funciones durante diez años, contados a partir del día de su constitución, quedando derogado automáticamente el artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos y esta disposición adicional

7.- Hasta la elección de la primera Junta Directiva actuará una comisión gestora o Junta de Fundadores, constituida por los firmantes del acta fundacional o designada de entre ellos.

DISPOSICIONES FINALES

1.- Los estatutos entrarán en vigor cuando se ratifiquen por la Asamblea. No obstante, lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales y en los artículos 1 al 10, 16 al 22, y 28 y 29 entran en vigor con la firma del Acta fundacional.

2.- La Junta de Fundadores prevista en el artículo vigésimo quinto de los presentes estatutos elaborará y aprobará su Reglamento específico en el plazo de un año, a contar del día siguiente al de la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente

3.- Dicho Reglamento deberá ser presentado a la Asamblea General para su conocimiento y ratificación, que será automática, salvo que su contenido se aparte flagrantemente de lo previsto en el mencionado artículo.